REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII | Managua, D. N., Martes 15 de Febrero de 1949 | Nº 35

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — BIBLIOTECA — MANAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado.—*(Concluye 4)* . Pág. 313

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

"Estatutos del Club de Billaristas Danubio Azul" 315

SECCION JUDICIAL

Remates 317
Títulos Supletorios. 318
Marca de Fábrica 319
Concesión Maderera 319
Terrenos Municipales 320

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado.— *(Concluye 4)*

Senador Bárcenas Meneses:· Después del bellísimo discurso del honorable senador Cerna,, no cabe decir nada más en favor de la libertad de prensa, ha hecho justicia al Partido Conservador. Ahora bién, quiero rectificar un error en los conceptos dichos por los honorables senadores Zelaya y Solís. Dicen que es una pena la censura y no es así: la pena está contemplada en el capítulo VIII; ésta no es más que una previsión y una vez cometida la falta viene la pena. esta es la previsión para no dejar que se cometa el abuso. Dicho ésto no tengo nada más que agregar.

Senador Solís: En primer lugar, debo dar las gracias al honorable colega senador Cerna. Indudablemente, casi me ha convencido, me ha causado verdadero placer ver cómo ha defendido la libertad del pen. samiento, manifestando que son necesarias ciertas limitaciones para que no se desborde el río. Pues bien, veo una cosa en la censura, es un castigo previo el que se está haciendo, ya se ha puesto la pena anticipadamente, lo cual no es posible. En atención a las palabras del senador Cerna en relación con la reforma del senador Belli, aunque debo decirles en apoyo de lo que ha dicho el Dr. Bárcenas Meneses, que el castigo ya está contemplado más adelante, en este mismo proyecto y que lo que estamos haciendo es admitir una censura previa, el que va a decir la verdad es el censor con el cual no puede haber una libre expresión de pensamiento. Por éso no soy partidario de censura previa, por eso es necesario poner una pena más suave y como ha dicho el senador Cerna con su bello discurso, con el agregado únicamente para los casos en que se delinca, no para una censura general en que se va a castigar a todos aquellos que no han delinquido.

Senador Chamorro: He pedido la palabra sólo para hacer una pequeña rectificación al hermoso y patriótico discurso que con la palabra tan sentidas ha dicho el colega Cerna,, demostrando que tiene grandes facultades de orador. Dijo que nunca, en la época administrativa del General Somoza se suspendieron periódicos y yo debo decirle que todos fueron suspendidos, unos en un tiempo, otros en otro, unos liberales, otros conservadores, desde un día hasta varios años comprendieron esas suspensiones, en todo lo demás, estoy de acuerdo con él y le rindo el tributo de mi admiración.

Senador Castillo: Como el senador Cerna se pronunció por el artículo tal como está con la reforma del senador Belli, en cuanto al proceso individual, quiero aclarar que ya el artículo tiene lo que él quiere. No se va a someter a toda la prensa nacional a la censura, sino únicamente al que delinquió, después del conocimiento del Consejo de Ministros, va a decir: tal o cual periódico queda sujeto a censura. Como el senador Chamorro, quiero hacer una rectificación al honorable senador Cerna cuando afirmó que durante la administración del General Somoza no se había suprimido ningún periódico; quiero hacer otra cuando dijo que en administraciones conservadoras también había pasado igual cosa; tenemos igual cosa; tenemos el caso de «La Noticia».

Senador Chamorro: Parece que se va haciendo un poco política la discusión, pero quiero observar al honorable senador Castillo que «La Noticia» no fué suspendida nunca en administración conservadora. El señor Avilés fué a la cárcel, pero porque se puso a predicar que los ejércitos del General Chamorro debieran desertarse y lanzarse centra él: pidió su libertad don José María Castrillo, el decano del periodismo y el Presidente le dijo:—Vaya donde el yanqui, a ver si por él hay libertad de imprenta en Nicaragua, y como no pudo hacer nada, voi-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

vió a llegar donde Chamorro y éste le dijo: Ahora que está convencido Ud. de que si hay libertad de imprenta es porque yo la doy, ordenaré la libertad del señor Avilés. Pero «La Noticia» entretanto siguió saliendo... Aprovecho la oportunidad para decir algo más sobre lo que el senador Castillo está empeñado en sostener, que la ley ya está completa y no hay necesidad de agregar más a este artículo, pues según él entiende, para cada periódico va a haber un juicio y no se va a comprender en el dictamen o sentencia a todos, sino a uno solo, al que haya delinquido. Si eso ha dicho, qué vale agregar una palabra más que no altere el concepto, pero aclara lo expresado.

Senador Castillo: Dije eso mismo para que no atrasáramos la ley, pues tendría que volver a la Cámara de Diputados.

El senador Belli aceptó la moción del senador Dr. Chamorro, referente a que el censor debe ser siempre del estado civil y entendido en periodismo.

10 Se leyó carta del honorable senador Don Ponciano Muñoz h., en la que manifiesta que no pudiendo concurrir él a sesiones y su Suplente está desempeñando un puesto del Ejecutivo, pide sea incorporado en su lugar Don Pablo Rener, Suplente del senador Bustamante.

Senador Presidente: Se somete a consideración de la Cámara este caso, porque el Presidente de la Cámara está autorizado a llamar al Suplente respectivo, pero como se trata de otro Suplente, se someterá a votación si se llama o nó al Sr. Rener.

Senador Bustamante: Quiero agregar que el Suplente del senador Muñoz, Don Humberto Figueroa, se encuentra desempeñando un cargo del Ejecutivo, como Administrador de Rentas de Juigalpa. Así que en vista de que el Suplente del senador Muñoz no podrá asistir, me pronuncio en favor para que llamemos al Sr. Rener.

Sometido a votación si se llama al Sr. Pablo Rener, se acordó, por unanimidad, sea llamado para reponer la vacante del senador Muñoz.

11—Se continuó la discusión del Arto. 2o.

Senador Cerna: Suplico a la honorable Cámara tenga la bondad de escuchar la redacción de este artículo, que es el mismo exactamente que ha venido de la Cámara de Diputados, con una diferencia de palabras. No debemos tener horror a las palabras. Donde dice: «Aun en estos casos sólo podrá decretarse la censura previa por resolución del Presidente de la República en Consejo de Ministros», se agregue: «en virtud de una resolución particular para cada caso». No varía en nada el fondo, pues el mismo artículo está diciendo que es temporalmente para cada caso.

Senador Chamorro: Esto que propone el senador Cerna es precisamente lo que hizo el Presidente de la República, Dr. Víctor Manuel Román cuando empezó el asunto de la censura, no censuró a todos los periódicos, sino que dijo: éste porque dijo algo inconveniente, queda sujeto a la revisión. No fué para todos los periódicos. De manera que si decretamos la ley así vamos a legalizar el hecho ya existente. Le ruego al Sr. Presidente que converse personalmente con el Presidente de la República y estoy seguro que aceptará la moción.

El senador Dr. Castillo hizo moción para que en vez de decir «. . . los órgano de difusión temporalmente a ella», se diga «. . el órgano de difusión sujeto temporalmente a ella». Esta moción fué aceptada por los senadores Belli, Bárcenas Meneses, Cerna y Chamorro, que anteriormente habían pretado mociones distintas.

Suficientemente discutido el Arto. 2o. con la reforma propuesta por el honorable senador Dr. Castillo y sometida a votación, fué aprobado por unanimidad.

Se leyó y aprobó, sin reforma alguna, el Arto. 3o.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 4o.

Senador Belli Ch.: Hago moción para que se agreguen las palabras «y revista», donde dice: «. . . y el papel para libros». El libro se hace en papeles de cierto peso, livianos, densos y generalmente son papeles sin lustre, no son satinados. En cambio, las revistas, casi todas se editan en papel satinado. Debemos dejar abierto ese pnnto, la revista es un órgano de cultura y no debemos ponerle obstáculos. El papel para libros es papel mate, que no tiene brillo y papel de poco peso. Las revistas se editan en papeles satinados y pesados, debemos dejarle la puerta abierta a la difusión de la cultura por medio de la revista.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Belli y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 5o.

Senador Chamorro: Hago moción para que se agregue después de la palabra «telefónica». lo siguiente: «y Radio Nacional». Voy a explicar el por qué de mi moción. Algunos colegas de la Cámara de Diputados, me observaron que por un error, por un olvido, no se incluyó esta franquicia en el artículo que acabamos de leer y que hiciera yo la moción para que se incluyera con la seguridad de que la Cámara de Diputados la iba a aceptar

Senador Castillo: No estoy de acuerdo con la franquicia radiográfica, porque las empresas periodisticas son un negocio particular y el Gobierno no tiene porque darles esa franquincia con perjuicio de sus entradas.

Senador Chamorro: La misma razón que tiene la ley para dar las otras franquicias, debe tomarse en cuenta para conceder ésta. Esta es una tradición histórica en el periodismo centroamericano que lo estableció la Federación. En tiempo del Dr. Pedro Joaquín Chamorro, se estableció esa y nunca ha sido derogado. Ahora, por la razón que dá el senador Castillo para suprimir la franquicia de Radio Nacional, también esa

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

vale para suprimir las otras. Si antes no se había puesto es porque esta es una Institución nueva, es un órgano de comunicación nuevo como todos sabemos.

Senador Castillo: Como el senador Chamorro me había hablado desde hace días de esta reforma yo consulté con los señores del Radio Nacional y me dijeron que el presupuesto del Radoi iba muy mal que las entradas no daban para cubrir el pago de los empleados y que por tal motivo se había suprimido esa franquicia en el proyecto original. Insisto en que no veo la razón porque vayamos a gravar, pues según los informes que tengo, no tiene suficientes entradas.

Suficientemente discutida la moción del Dr. Chamorro y sometida a votación, fué rechazazada con once votos en contra y dos a favor. En consecuencia, el Arto. 5o., fué aprobado sin reforma.

11—Se levantó la sesión, citando el Presidente para celebrar la próxima a las diez a. m. del día martes 20 de los corrientes.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo, Secretario. *Gilberto Morales C.,* Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 272

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club de Billaristas «Danubio Azul», que dicen:

«ESTATUTOS DEL CLUB DE BILLARISTAS DANUBIO AZUL»

Denominación, objeto, domicilio y duración

Art. 1--La Asociación se llamará Club de Billaristas «Danubio Azul».

Art. 2--El objeto es fomentar el conocimiento y desarrollo del juego de billar. También tiene como finalidad proporcionar a sus miembros distracciones recreativas y honestas, incrementando la sociabilidad entre los mismos. Las discusiones de carácter político o religioso queda proscripto en el recinto del Club. La infracción será penada. El Club tendrá un local apropiado con suficiente número de mesas para billar y mobiliario conforme sus facultades económicas.

Art. 3--El domicilio del Club será el de esta ciudad capital.

Art. 4--La duración del mismo será ilimitada, pero podrá disolverse por fuerza mayor, cuando lo disponga la Asamblea con dos tercios de votos de los socios asistentes.

Art. 5--El Club procurará relacionarse con los demás centros sociales deportivos, nacionales o extranjeros, amantes o técnicos del juego de billar. También procurará celebrar o apoyar torneos de billar que propendan a campeonatos.

De los Socios

Art. 6--Los socios serán accionistas y concurrentes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, Reglamentos y Disposiciones del Club.

Art. 7--Serán socios accionistas los que paguen una cuota de entrada de cien córdobas, pudiendo su número hasta de cien.

Art. 8--Las cuotas de los socios accionistas, deben ser pagadas dentro de los primeros 15 días después de su aceptación y tanto los socios accionistas como los concurrentes, deben enterar en los primeros 15 días de cada mes una cuota de cuatro córdobas, excepto los que se hallen fuera de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, quienes pagarán la mitad. En caso de fallecimiento de un socio, los herederos legales pueden, si quisieren, continuar formando parte del Club, pero su número, cualquiera que sea, representará solo un voto. Solamente los socios accionistas tendrán voz y voto en la Asamblea.

Art. 9 Para ser socio del Club de Billaristas de Nicaragua, se requiere:

a)—Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;

b)—Ser aceptado por la mayoría de los socios de la Asamblea;

c)—No padecer de enfermedad contagiosa e incurable; y

d)—Demostrar aspiraciones e interés por el juego de billar.

Art. 10—Todo socio que se haya separado del Club y deseare formar parte nuevamente del mismo, tendrá que sujetarse a los requititos necesarios para la admisión, estar solvente con el Club y pagar la mitad de los derechos de entrada.

Art. 11--El retraso de tres mensualidades consecutivas hace perder a los socios sus derechos. Pasado ese plazo será separado.

Art. 12--Cualquier socio puede llevar al recinto del Establecimiento a uno o más forasteros visitantes y cuando uno de éstos fuere asiduo el Club lo invitará a que solicite su entrada como socio.

Art. 13--Las esposas, madres, hijas o amigas de los socios tienen acceso al Establecimiento sin necesidad de ninguna compañía.

Art. 14--Si un socio rehusa tomar parte en un torneo sin causa justificada, puede ser suspendido en sus derechos.

Art. 15--Los socios accionistas están obligados:

a)—A concurrir a las Juntas Generales;

b)—A desempeñar las comisiones que se le encomienden;

c)—A pagar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden;

d)—A usar maneras cultas propias de caballeros y mantener la armonía en el seno de la Asociación.

Art. 16--Los socios tienen derecho:

a)—A asistir al establecimiento y usar lo perteneciente al Club; y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

b)—A tomar participación en torneos, matchs, etc., que organice el Centro y a que sus campeonatos, triunfos y récords sean registrados en el Libro Oficial que al efecto se llevará.

Art. 17--Un socio puede ser expulsado del Club con el voto de la mayoría de la Asamblea.

a)—Por falta de cumplimiento a estos Estatutos y demás disposiciones del Club; y

b)—Por graves faltas sociales o llevar una conducta notoriamente inmoral.

De la Asamblea General

Art. 18--El más alto cuerpo del Club es la Asamblea General y estará constituida por los socios accionistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Se reunirá ordinariamente el primer domingo del mes de Enero y el primer domingo del mes de Julio de cada año con cualquier número de socios que concurran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 19 -Habrá también sesiones extraordinarias cuando convoque la Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez socios accionistas expresando los motivos para la reunión.

Art. 20--Son facultades de la Asamblea General:

a)—Elegir la Directiva y reponer las vacantes;

b)—Decidir acerca de la disolución del Club;

c)—Aprobar o improbar los actos de la Directiva; y

d)—Deliberar y resolver sobre asuntos de interés que le someta la Directiva; y

e)—Reformar total o parcialmente estos Estatutos.

Art. 21--Cuando no se efectúe una reunión extraordinaria por falta de quorum se hará una segunda citación y se celebrará la sesión como en las ordinarias, con cualquier número de socios que concurra.

Art. 22--Forman quorum para celebrar sesión las dos terceras partes de los socios.

De la Junta Directiva

Art. 23--El Club estará regido y administrado por la Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscál y tres Vocales. Durarán en sus funciones un año siendo el cargo obligatorio y gratuito. Pueden ser reelectos.

Art. 24--Para que sean válidos los acuerdos de la Junta Directiva, es necesario la concurrencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros.

Art. 25—La Directiva celebrará sesión en la primera semana de cada mes, el día y hora fijados con antelación por el Presidente y extraordinaria cuando lo crean conveniente o se lo indiquen dos de sus miembros.

Art. 26--Son atribuciones de la Directiva:

a)—Dictar el Reglamento Interior;

b)—Velar por el buen nombre de la Asociación, procurando su engrandecimiento y vigilar la observancia de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones dictadas;

c)—Fomentar la celebración de torneos, match, certámenes de billar, etc., para mantener el entusiasmo en el país por por este juego;

d)—Solemnizar la entrega de trofeos o premios acordados por la Asociación;

e)—Dictar y hacer cumplir las disposiciones pertinentes al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación:

f)—Administrar los fondos en la mejor forma posible:

g)—Convocar a la Asamblea General y presidir sus sesiones;

h)—Proveer al establecimiento de todo lo que fuere indispensable para su objeto y buen servicio;

i)—Procurar el buen uso de los muebles y enseres y no permitir que sean sacados del local;

j)—Suscribir a la Asociación en suficientes periódicos del país y revistar extranjeras que se relacionen con el juego de billar;

k)—Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros similares nacionales o extranjeros;

l)—Oír y resolver las quejas que los socios o el encargado de la vigilancia eleven a su conocimiento;

m)--Formular el presupuesto ordinario y extraordinario que someterá a la consideración de la Asamblaa, lo mismo que el informe y cuentas de su administración y;

n)—Oír y resolver las quejas que los socios eleven contra los empleados o sirvientes.

Del Presidente

Art. 26 -El Presidente de la Directiva es Presidente del Club y Jefe de la Asociación. Llevará su representación legal, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario generalísimo, pero en caso de que trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesita una autorización de la Asamblea General.

Art. 27—Son atribuciones del Presidente:

a)—Concurrir al Establecimiento frecuentemente;

b)—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea y de la Directiva lo mismo que los festivales y torneos;

c)—Convocar a sesiones extraordinarias de la Directiva;

d)—Autorizar las actas de las sesiones;

e)—Poner el «páguese» a los documentos que deben ser cubiertos por la Tesorería; y

f)—Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, dando cuenta a la Directiva en la primera reunión para que ésta proceda de conformidad;

Del Secretario

Art. 28--Son deberes y atribuciones del Secretario;

a) —Ser órgano de comunicación del Club;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

b)—Llevar y custodiar los libros de Actas, autorizándolas con el Presidente;
c)—Atender activamente a la correspondencia y comunicar todas las resoluciones a quienes corresponda para su cumplimiento;
d)—Confeccionar un registro o lista de los miembros del Club que deben existir en la Asociación.

Del Tesorero

Art. 29--Son atribucciones del Tesorero:
a)—Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de libros de Contabilidad;
b)—Efectuar las recaudaciones, depositando en un Banco local escogido por la Directiva y hacer las erogaciones acordadas por la Directiva, mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o el Secretario en su defecto;
c)--Procurar que se recaude activamente y se mantengan al día las cuentas del Establecimiento, llevándolas en orden legal e informando mensualmente a la Directiva;
d)—Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto dispondrá de los libros y talonarios correspondientes;
e)—Presentar un estado del movimiento mensual a la Directiva y un balance general al fin del año;
f)—Practicar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones;
g)—Dar aviso a la Directiva en cada sesión ordinaria de los rezagos de los socios que no estén al día y requerir a los mismos para su cancelación; y
h)—Hacer entrega y rendir cuenta a la Asamblea del manejo de fondos en el período de su Administración.

Del Fiscal

Art. 30--Son deberes y atribuciones del Fiscal:
a)—Velar por la buena marcha y administración de todo lo relativo al Club y sus fines, cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles;
b)--Revisar las cuentas del Tesorero, siempre que lo crea coneniente o cuando se lo ordene la Directiva y poner su firma en los estados de las mismas que formule el Tesorero;
c)—Actuar junto con el Secretario en el record de matchs, desafíos, etc., que lleven a cabo e intervenir en la adjudicación de premios y trofeos, y
d)—Dar cuenta a la Directiva de cualquier anomalía que observare.

De los Vocales

Art. 31--Los Vocales sustituirán por su orden al Presidente, al Secretario, al Tesorero o al Fiscal, cuando temporalmente faltare alguno de ellos.

Disposiciones Generales

Art. 32--Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones» cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

Art. 33--El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que impongan la Directiva.

Art. 34--En las fiestas, certámenes, etc., que acordare el Club, la Directiva formulará la lista de invitados o podrá formar un Comité que se encargue de la organización.

Art. 35--La Directiva podrá dictar cuantos reglamentos crea conveniente para el mejor logro de sus fines.

Art. 36--Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales en el local del Club, previo permiso de la Directiva, debiendo someter la lista de invitados a la aprobación de la Directiva.

Art. 37--Las faltas de los socios serán: leves, graves y muy graves. Las faltas sufrirán amonestación de la Directiva y las otras por lo que resuelva la Asamblea.

Art. 38--Siendo el Club un establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los estnblecimientos similares abiertos al público.

Este artículo se aplicará siempre que el Club justificare que los billares y demás enseras que administrare son de la propiedad del Club y que éste cumple con sus fines privados.

Art, 39--El Reglamento Interior especificará los demás juegos que se practicarán en el Establecimiento.

Art. 40--La facultad de votar es delegable en la forma que indique el Reglamento Interior.

Art. 41--Cualquier reforma que se hicieren a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare qne esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 42.--Elévense estos Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Zúñiga Osorio.—Abelardo Zamora.—Rodolfo Morales.—Humberto Zúniga Espinosa.—Agatón López.—Jose Zepeda.—Oscar Arturo González, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9010

Cuatro tarde, diecisiete corrientes, rematarase finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juan Moncada; Poniente, y Sur, Francisco Outiérrez; Norte, Paulina Hernández; valorada sesenta córdobas; ejecución Rodolfo Alvarado a Rosa Hernández.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Oyense posturas.
Juzgado Local.—La Concepción, siete Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Guillo. Hernández, Srio. 293 3 2

—

No 9021

Doce meridianas veintitrés este mes subastaráse finca ciento cincuenta manzanas ubicada "Cafen" esta jurisdicción, limitada: Oriente, Gonzalo Baca; Poniente, Cecilio García; Norte, Dolores de Martínez; Sur, Nicolás Espinosa.
Avalúo: mil córdobas.
Ejecuta Dolores de Martínez a Orlando Martínez.
Secretaría Juzgado Local Civil. Bosco, ocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 292 3 2

—

No 9034

Cuatro tarde veintidós Febrero en curso, remataráse este Juzgado finca urbana sita esta ciudad barrio Silva o San Luis, lindando: Oriente, Norte y Sur, Luisa Morán viuda de Silva; Poniente, Bruno Ordeñana Cuaresma y señora Morán viuda de Silva.
Rematase ejecución Amanda de Wurr contra Rosa Cajina de López por C 2360.00 intereses legales del catorce Abril mil novecientos cuarenta y seis adelante. Hipoteca reinscrita No. 17792, Tomo LX, folio 83 y Tomo CCVII, folio 194.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, once de Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Bermúdez S., Srio. 312 3 1

—

No 9035

Tres tarde veintiseis mes corriente, base cien córdobas, ejecución Timoteo Parrales Bermúdez contra Teodoro Gago García, remataráse en este Juzgado finca rústica como doce manzanas cabida, cultivada con tule y zacate, ubicada valle Buenavista San Gregorio esta jurisdicción, limitada: Oriente, Sebastián Bermúdez, Octaviano Gutiérrez; Poniente, Nicolás Díaz, José Mojica, Isidro Bermúdez; Norte, sucesores María Mendieta; Sur, Juan Manuel Díaz, Cecilio Gutiérrez
Oiránse postores.
Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio 313 3 1

—

No 9037

Diez mañana veinticinco Febrero corriente, remataráse este Juzgado, finca rústica manzana y media cabida, situada Santa Teresa, limitada: Oriente y Norte, Marcelina Carrillo; Poniente, camino público; Sur, Ana Gregoria Cortéz, hoy sus herederos.
Ejecución, Juan D. Chavarría a Ana Julia Baltodano.
Oyense postores.
Juzgado Distrito. Jinotepe diez Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Srio. 315 3 1

—

No 9039

Dos tarde veintiocho corriente, remataráse finca rústica: Oriente, Perfecto y David Martínez; Occidente, Aurelia Ruiz; Norte, Antonio Armas; Sur, Lino Meza, Perfecto Martínez.
Véndese ejecución Lázaro Torres contra Máximo Ruiz.
Juzgado Local. La Trinidad, diez Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srio. 316 3 1

—

No 9036

Once mañana veinticinco corriente mes rematarase este Juzgado finca agrícola San Cayetano situada jurisdicción Chinandega con casa de tejas y pozo y dieciocho manzanas más huerta, lindante: Oriente, Feliciano Meza; Poniente, camino enmedio, sucesión Bernardo Montano, Josefa Armas, Inocente García Guido; Norte, Josefa de Armas; Sur, Teodoro Aguilar, Jesús Ferrufino.
Ejecución, Trini Montealegre Hernández contra sucesión Inocente García v. de Herrera.
Base, quinientos sesenta córdobas.
Dado Juzgado Civil Distrito. León diez Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Ruiz R., Srio. 314 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 8613

El señor Francisco Ocampo se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un lote de terreno de más de sesenta manzanas y dos casas de tejas paradas sobre horcones, la una mide seis varas de largo por cinco de ancho, embarrada, con dos corredores; la otra mide siete varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores, entabicada. Bajo los linderos: Norte, cerro Barrabás; Sur, terreno de Lagunas y Cerro Atravezado; Oriente, comuneros sitio del Carrizal; Occidente, predios de Antonio Vega y Felicitos Avilés. Estímalos en doscientos córdobas.
Quien pretenda derechos preséntese en término de ley.
Dado en el Juzgado Local Civil. Santa Rosa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.—Entre líneas—Sitio—Vale.—Juez Local Civil, Herminio García.—Emet. Murillo, Srio.
2567 3 3

—

No 8695

Adela López, solicita título supletorio de una finca urbana situada en esta ciudad, en el barrio de Monimbó, dentro de estos linderos: Oriente, Teófilo Rodríguez; Poniente, Adela Rocha; Norte, Manuela Cano; y Sur, Concepción Ortiz, valorada en cien córdobas.—Quien se crea con derecho opóngase término legal.—Juzgado Local Civil.—Masaya, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. Velázquez, Srio.
21 3 3

—

No 8589

Alejandro González, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio presentose a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultura que tiene en el lugar Ellule, de esta jurisdicción, una casa de teja con su solar correspondiente, una huerta de cuatro manzanas y media sercadas con madera y piñuela, linda al Norte con propiedad de Juana Narváez y Francisco Gonzáles, al Sur con Alejandro Gonzáles camino de por medio; al Oriente, camino real que viene de la India y propiedad del solicitante, al Occidente, con río que viene de este pueblo y ocho manzanas sercadas y casa tiene estos linderos: al Oriente, con monte inculto; Occidente, camino de por medio y río que viene de este pueblo; al Sur, con monte inculto; al Norte, con la misma propiedad del solicitante y camino real que viene de este pueblo y otra huerta de cuatro manzanas de terreno sercada con madera y linda: al Oriente, con monte inculto; al Occidente, con la misma propiedad del solicitante; al Sur, con montes incultos; al Norte, con propiedades del señor Gonzáles sitios Santa Ana y San Juan de Dios, y que la hubo de sus propias espensas—y que la estima en doscientos córdobas; quien se crea con derecho opongase en el término de ley.—Dado en el Juzgado Local Civil Jicaral, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Entre línea—San Juan de Dios—Vale.—Catarino García.—Martín Hidalgo.—Srio. 2532 3 3

—

No 8643

Eufemia Montalván Martínez solicita título supletorio casa y solar Chichigalpa, limitados: Oriente, calle, compareciente y hermanos; Occidente, Con-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cepción Jiménez; Norte, misma Jiménez; Sur, Encarnación González.—Quien tenga interés opóngase. —Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecisiete Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—H. Montealegre, Secretario.

2592 3 3

—

Nº 8636

Braulio Dávila, solicita título supletorio, finca terreno propio, sitio Carrizal, lindante: Oriente, Piedra Parada y San José; Poniente, El Pilón y Portobanco; Norte, San Bartolomé; Sur, Soncoya. Interesados opóngase.—Juzgado Civil Distrito—León, quince Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

2575 3 3

—

Nº 8694

Audilia Dávila Gudiel, solicita título supletorio, propiedad y casa ubicadas en lugar Hornillo, en propio punto Sanjón Hondo, esta jurisdicción, dicha propiedad es como de diez manzanas de terreno, cultivada con cafetos, naranjas, limas, sguates, mangos, matazanos, guineos, jocotes, guanavanas, enequén, huerta de sembrar cereales y monte inculto, acotada con cercas de madera, piñuela, piedra y arrecifes, dicha casa está dentro de la misma propiedad y lindan: Oriente, propiedad de Bernabé Meza; Occidente, propiedad de Timoteo Blandón y camino enmedio; Norte, la misma propiedad de Bernabé Meza, y Sur, propiedad de Matilde Laguna.—Estímalos en doscientos córdobas.—Quien pretenda derecho opóngase término legal.—Dado en el Juzgado Local.—La Trinidad, a las dos de la tarde del día veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Manuel Mejía M.—Miguel Benavide Arce, Srio.

20 3 3

—

Nº 8677

Cándida Rosa Barrios, solicita título supletorio, un solar urbano, población Alta Gracia; con las dimenciones siguientes: Oriente, de Norte a Sur, veintiseis varas y al Poniente, el mismo número de varas; al Norte, de Oriente a Poniente, treinta y dos varas, y al Sur, el mismo número de varas; situado dentro los siguientes linderos: Oriente, posesión María del Carmen Barrios; Poniente, calle pública; Norte, solar Patricio Mairena; Sur, calle pública que conduce al Lago Puerto de Faguizapa.—Con posesión hace más de veinte años. Lo hubo por herencia de su madre Cornelia Condega; y lo estima en la suma de cien córdobas—Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro el término de ley.—Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Tomás Morgan.—Juez Local Civil.—Ante mí.—Gabriel Mejía, Srio. Es conforme:—Alta Gracia, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las dos de la tarde.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

14 3 3

—

Nº 8933

Pablo José Ruiz, solicita título supletorio lote terreno como ocho manzanas extensión en Urbaite, jurisdicción Alta Gracia, estos linderos: Oriente, testamentaria Concepción González; Poniente, camino público y Ernesto Cabrera Urbina; Norte, testamentaria Perfecto Aguirre; Sur, testamentaria Salomé Barrios.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Enero mil novecientos cuarentinueve.—Luis Quiroz C., Srio.

228 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 8746

Vicente Navas Arana, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de Carlo Erba S. A., domiciliada en Milán, Italia, solicita depósito y registro de las Marcas:

ERBA

y que protegen productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D N., once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

311 3 1

CONCESION MADERERA

Nº 8753

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda. Yo, Santiago López González, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio; ante Ud. con respeto comparezco y expongo: Soy apoderado de la firma "Dyal-Scott, Limitada"; como lo compruebo con el documento que original acompaño, para que tome razón de él y una vez llenada esta formalidad me sea devuelto. En tal carácter expongo: Mi Representada tiene derecho para cortar y explotar maderas en terrenos nacionales, de conformidad con el contrato que ésta celebró con el Gobierno de Nicaragua, el día 13 de Noviembre de mil novecientos cuarenta, aprobado por la Cámara de Diputados el día veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y por la del Senado el 2 de Julio del mismo año; y publicado en "La Gaceta" Nº. 159, correspondiente al 19 del mismo mes, y siendo por lo tanto ley de la República. En virtud de este contrato la "Dyal-Scott, Limitada", tenía derecho a denunciar anualmente hasta 20,000 hectáreas de terrenos; para efectuar sus operaciones madereras; pero esta cláusula del contrato fué reformada por el posterior celebrado con el mismo Gobierno, de acuerdo con la concesión otorgada por el Congreso Nacional de Nicaragua, que prorroga dicho contrato hasta el año de mil novecientos sesenta, o sea por diez años más, según resolución del día 1 de Noviembre próximo pasado y publicadada en "La Gaceta" Oficial Nº. 257, correspondiente al miércoles 24 de ese mismo mes de Noviembre. Asimismo, este contrato aclaratorio del anterior, después de prorrogar por diez años más la extensión del mismo y elevar a 60 000 el minimun de hectáreas denunciables establece textualmente en la parte segunda del Inco. 1º. Es entendido que la "Dyal-Scott Limitada" tendrá derecho para devolver al Gobierno, el todo o parte de los lotes anteriormente denunciados y denunciar nuevamente lotes con una extensión no mayor de los devueltos. Cumpliendo con las voces del contrato le digo: que se tienen títulos de los siguientes denuncios: I—2,000 hectáreas en el crique Bacancito, de Cuicuin,—II—2,000 hectáreas en el crique Cuicuinita.—III—2,000 hectáreas en el crique Waulawas.—IV—1,000 hectáreas en el crique Waspado, Río Danli.—V—1,000 en el crique Asa, Río Uli.—VI—1,000 hectáreas en río Wani; canos Aguas Verdes y Majas.—VII—1,000

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

hectáreas en el crique Somopipe.—VIII—3,000 hectáreas en Labu, canos, Quino, Cbico, Smith.—IX—3,000 hectáreas en Uli, cano Ulivina, y X—2,000 hctáreas en el caño Mupiwas, Rio Labu, haciendo un total de 17,000 hectáreas explotadas en dichas regiones. De acuerdo con la cláusula del contrato antes citado mi representada procede a devolver al Gobierno las 17,000 hectáreas de terreno nominadas y descritas, solicitando se le permuten por dos denuncios por igual cantidad de hectáreas en la forma siguiente: A) 10 000 hectáreas en el Rio Yahya y sus brazos, lindando por todos sus rumbos con terrenos nacionales, y B) 7,000 hectáreas en el rio Piya y sus brazos, lindando por todos sus rumbos con terrenos y montañas nacionales. Pido asimismo que previamente su autoridad mande publicar esta solicitud en "La Gaceta" Oficial de la República, lo mismo que el periódico "La Información" órgano oficial de este Departamento, en la forma y durante el término que la ley señala. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía situada en la "Calle Patterson" de esta ciudad.—Bluefields, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago López G.—Presentado por el Doctor Santiago López González, a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Castro, Srio.—Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Bluefields, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las nueve y treinta minutos de la mañana.—En vista de las circunstancias expuestas en la solicitud que antecede, se tiene al Doctor Santiago López González, como mandatario legal de la firma Dyal-Scott Limitada, de conformidad con el poder presentado, el que una vez razonado se devolverá al interesado.—Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta" Diario Oficial de la República, lo mismo que en el Semanario "La Información" de esta ciudad, en la forma y durante el término que la ley señala.—Julio C. Morales M., Coronel Inf. G. N. Jefe Político.—E. Castro, Srio.—En la ciudad de Bluefields, a las once de la mañana del día diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; notifíquese el auto que antecede leyéndosele íntegramente al Doctor Santiago López González, quien entendido excuso firmar.—E. Castro, Srio.—El que crea tener derecho a oponerse puede hacerlo dentro del término de ley.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Bluefields, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Castro, Srio. 180 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8846

El señor don Gregorio Jarquín Ruiz, vecino de la ciudad de Ocotal, se ha presentado a este Despacho, pidiendo que como ciudadano nicaragüense, se le haga concesión de (50) cincuenta hectáreas de terreno nacional, a Título gratuito, ubicadas en la zona denominada «El Volcán», jurisdicción de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, limitadas así: Norte, Sur, Oriente y Occidente, terreno baldío nacional.

Quien se crea con derecho, ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia.—Ocotal, veinte de Enero de mil novecientos cuarentinueve.—Octavio Lovo, Jefe Político de Nueva Segovia.—Raf. Almendarez L., Srio. 139 3 2

Nº 8969

Dolores Pérez denuncia para que se le dé en arriendo, un lote de terreno de una manzana de superficie, situado en esta jurisdicción, sobre camino Esquipulas, como a doce kilómetros de esta ciudad, dentro siguientes linderos: Oriente, camino de Esquipulas; Norte, Sur y Poniente, terrenos arrendados por Arturo Solórzano.

Quien pretendiere derecho, opóngase término legal.

Oficialía Mayor del Distrito Nacional, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Gutiérrez Sánchez, Srio. 246 3 2

Nº 8857

Bernardo Herrera, este domicilio, pide se le conceda en enfiteusis media hectárea terreno ejidal, valle «Cascabel», esta jurisdicción, linderos: Norte, Las Moras; Sur, camino a Yalagüina; Este, casa María Espinoza; Oeste, trabajo Pantaleón Torres; posée casa habitación.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecisiete Enero, mil novecientos cuarenta y nueve. —J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio. 155 3 2

Nº 8943

Víctor Manuel, Clotilde Rosa y María Cristina, todos de apellido Velásquez, solicitan arriendo lote terreno ejidal, sita en comarca San Miguelito, esta jurisdicción, como veinte manzanas superficie, dentro siguientes linderos: Norte, Oriente y Poniente, terreno arrendado por Luis Felipe Báez y Sur, terreno municipal baldío.

Quien pretenda derechos preséntese deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario. 212 3 2

Nº 8940

Abelardo Antonio Solórzano, denuncia solar municipal situado salida Apante, dieciséis varas frente, cincuenta fondo, lindante: Oriente, camino para Apante; Occidente, predio Jaime Corriols; Norte, predio Justo Cano; Sur, Irene Barrera.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Matagalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Amador P.—F. R. Membreño G., Srio. 208 3 2

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org